

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Distrito Especial de Santiago de Cali, 5 de agosto de 2025

### Auto Interlocutorio

**MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2020-01101-00
DEMANDANTE:	ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO <a href="mailto:casavelascovitrales@hotmail.com">casavelascovitrales@hotmail.com</a> <a href="mailto:j.cabrera1971@hotmail.com">j.cabrera1971@hotmail.com</a>
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM <a href="mailto:notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co">notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co</a> COORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cvc.gov.co">notificacionesjudiciales@cvc.gov.co</a> <a href="mailto:jmabogadosnotificaciones@claro.net.co">jmabogadosnotificaciones@claro.net.co</a> MUNICIPIO DE YUMBO <a href="mailto:judicial@yumbo.gov.co">judicial@yumbo.gov.co</a> <a href="mailto:Julian_polo@hotmail.com">Julian_polo@hotmail.com</a> CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. <a href="mailto:fmolina@csmsa.co">fmolina@csmsa.co</a> <a href="mailto:fjhurtado@hurtadogandini.com">fjhurtado@hurtadogandini.com</a> <a href="mailto:hurtadolanger@hotmail.com">hurtadolanger@hotmail.com</a> <a href="mailto:oarango@hurtadogandini.com">oarango@hurtadogandini.com</a>
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS Y DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 18 de marzo de 2025<sup>1</sup>, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A<sup>2</sup>.

Se advierte que el Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito de Cali<sup>3</sup>, la Universidad del Valle<sup>4</sup> y la Agencia Nacional de Minería<sup>5</sup> dieron respuesta a lo dispuesto por el despacho en los numerales TERCERO, QUINTO y DÉCIMO TERCERO - b); de la parte resolutive de la mencionada audiencia.

<sup>1</sup> Expediente digital SAMAI, índice (00025)

<sup>2</sup> "Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos: 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley. 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario. En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene."

<sup>3</sup> Expediente digital SAMAI, índice (00076)

<sup>4</sup> Expediente digital SAMAI, índice (00085)

<sup>5</sup> Expediente digital SAMAI, índice (00086)



RADICACIÓN : 76001-23-33-000-2020-01101-00  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO  
Demandado : CVC- MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS Y OTROS

2

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC no allegó información alguna respecto del requerimiento sobre *“a fin de que informe y remita, los documentos correspondientes a requerimientos, inspecciones, recomendaciones, sanciones proferidas por esta entidad con relación a la licencia ambiental global a la Sociedad Mineros de Vijes Ltda. contrato de operación 03-139-95M en virtud de la Resolución 0100 0710-0178 de marzo 22 de 2007.”*

Así las cosas, y en atención a los poderes de ordenación e instrucción<sup>6</sup> del juez director del proceso se requerirá por última vez a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC para que de manera inmediata de cumplimiento a la prueba documental decretada en la audiencia inicial del 18 de marzo de 2025 mediante auto de sustanciación No. 03, so pena de aplicar los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Finalmente, y, con relación a las solicitudes visibles a índices 65 al 67 del expediente digital respecto a la solicitud comparecencia del perito Carlos González Rodríguez para surtir la contradicción del dictamen, se precisa que dicha contradicción quedó prevista en el numeral CUARTO del acta de la audiencia inicial surtida el 18 de marzo de 2025.

En consecuencia, se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **22 de agosto de 2025 a las 10:00 am**, para celebrar la audiencia de pruebas, para la cual se enviará el link respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes.

Se le recuerda a la parte demandante, y a las demandadas Agencia Nacional de Minería, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Cementos San Marcos S.A.S y al llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A, quienes para el presente caso solicitaron pruebas testimoniales, que por disposición del artículo 217 del C.G.P., deberán procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora que se señale para la recepción de sus declaraciones.

---

<sup>6</sup> **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:  
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”



RADICACIÓN : 76001-23-33-000-2020-01101-00  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO  
Demandado : CVC- MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS Y OTROS

3

Así mismo, para los interrogatorios de parte solicitados por la CVC, Cementos San Marcos S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A. Las citaciones estarán a cargo del apoderado de los apoderados de las partes solicitantes<sup>7</sup>.

Finalmente, en el caso del ingeniero forestal **Carlos González Rodríguez**, quien comparecerá a fin de que se surta la correspondiente contradicción y sustentación del dictamen, se reitera que su asistencia estará a cargo de la parte actora.

**SEGUNDO: REQUERIR** por última vez a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para que de manera inmediata de cumplimiento a la prueba documental ordenada en la audiencia inicial; so pena de aplicar lo previsto en el artículo 178 del CPACA así como lo poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del CGP; en concordancia con el artículo 58 de la Ley 270 de 1996<sup>8</sup>, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 38 y 39 de la ley 1952 de 2019<sup>9</sup>.

**TERCERO:** Los memoriales deben adjuntarse en la **ventanilla virtual de la plataforma SAMAI** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>10</sup>

-Firmado electrónicamente por Samai-

**FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**  
Magistrado.

#### <sup>7</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS**

Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...)

8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

**ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..)

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..)

20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

<sup>10</sup> Proyectó: Alejandra A.